

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.*

El Secretario,

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

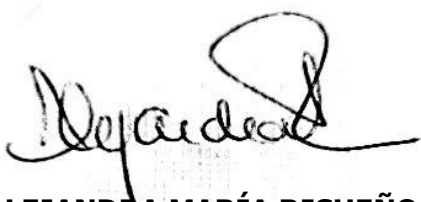


RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado del demandante no ha aportado la respectiva constancia de notificación personal de los demandados DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, se le **REQUIERE** nuevamente para que aporte la respectiva constancia de notificación personal conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o para que cumpla con está por vía electrónica a la dirección que aporte en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza